

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.MAR.2022

VISTOS:

EL Memorando N° 257-2022-INABIF/USPNNA, de la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Informe N° 67-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000109-2022/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 257-2022-INABIF/USPNNA de fecha 27 de enero de 2022, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA, se dirigió a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano SUPH, manifestando que la directora del CAR San José- Arequipa, hará uso de sus vacaciones desde el 1 de febrero al 2 de marzo del 2022 y para cuyo efecto precisó que las funciones de la Dirección del referido CAR quedarán a cargo de la servidora CAS Anita Rendón Pinto, Psicóloga, por el período del 1 al 15 de febrero del 2022 y la servidora CAS Zoila Laozya Alave, Trabajadora Social, por el período del 16 de febrero al 2 de marzo del año en curso, lo cual se sustenta con el Memorando N° 63-2022-INABIF/USPNNA de fecha 4 de marzo de 2022;

Que, atendiendo lo expresado en el Informe N° 67-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 10 de marzo de 2022, de la Especialista Legal de esta Sub Unidad de Potencial Humano que emitió opinión técnica, considerando que en mérito de la propuesta formulada por la directora de la USPNNA contenida en el Memorando N° 257-2022-INABIF/USPNNA y los argumentos técnicos y legales que esgrime, especialmente el sustento plasmado en el morando N° 63-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente formalizar el acto resolutivo mediante el cual se disponga que la servidora CAP **Magda Angélica Barrionuevo Ñaupa**, directora I, asuma las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, con eficacia anticipada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, además se encargue por suplencia a la servidora CAS **Anita Rendón Pinto**, Psicóloga, las funciones de la Dirección del referido CAR, con eficacia anticipada a partir del día, 1 al 15 de febrero de 2022; asimismo, se encargue por suplencia a la servidora CAS **Zoila Loayza Alave**, Especialista Social, las funciones de la

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.MAR.2022

Dirección del CAR San José- Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 16 de febrero al 2 de marzo del presente año, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutorio correspondiente, en mérito de lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la delegación de facultades contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, corresponde que esta Sub Unidad proceda con formalizar el encargo conforme a los términos indicados en los informes que obran en el expediente;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.MAR.2022

otro/a por necesidad del servicio;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del precitado RIS establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones y no podrá exceder el período presupuestal;

Que, es de señalar igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Especifica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano, en aplicación del literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre del 2021;

Que, dado el período de conclusión y vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.MAR.2022

Que, mediante Informe N° 000119-2022-INABIF/UAJ de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual se encargue las funciones de la Dirección del CAR San José - Arequipa, en tres (3) períodos, el primer período recaído en la servidora CAP Magda Angélica Barrionuevo Ñaupa, directora I, para que asuma las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de enero al 31 de diciembre del 2022; el segundo período se encargue dichas funciones por suplencia a la servidora CAS Anita Rendón Pinto, Psicóloga, con eficacia anticipada y en adición a sus funciones, a partir del día, 1 al 15 de febrero de 2022 y por el tercer período se encargue por suplencia a la servidora CAS Zoila Loayza Alave, Especialista Social, las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNN del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada y en adición a sus funciones, a partir del día, 16 de febrero al 2 de marzo del presenta año;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055-2021, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de 30 de diciembre de 2021 y con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo 1 ENCARGAR a la servidora CAP **Magda Angélica Barrionuevo Ñaupa**, directora I, las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16.MAR.2022

Artículo 2 ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS **Anita Rendón Pinto**, Psicóloga, las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, con eficacia anticipada y en adición a sus funciones, a partir del día, 1 al 15 de febrero de 2022.

Artículo 3 ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS **Zoila Loayza Alave**, Especialista Social, las funciones de la Dirección del CAR San José- Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada y en adición a sus funciones, a partir del día, 16 de febrero al 2 de marzo del presenta año.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano